

junio de 2005, para el ejercicio de la actividad de «Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería» (CNAE.93-52240), situación en la que permanece.

SEGUNDO: La Sra. Rodríguez D'Argenio, al causar el alta al que se ha hecho referencia, lo hizo en virtud de su pertenencia, como socia, de la empresa «TRAINERAS Y TENTACIONES, S.L.», con código de cuenta de cotización a la Seguridad Social 39105083285. Dicha empresa, deudora a la Seguridad Social, fue declarada en situación de crédito incobrable con efectos del 29.06.2006, constando en los archivos de que dispone esta Administración que el último trabajador a su servicio causó baja con efectos del 30.09.2005.

TERCERO: La Sra. Rodríguez D'Argenio, desde su condición de trabajadora encuadrada en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, también resulta ser deudora a la Seguridad Social, motivo por el cual la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 ha realizado diversas gestiones para la ejecución de la deuda, con resultado infructuoso.

CUARTO: Consta en el expediente administrativo de la citada que funcionarios adscritos a la URE 39/04 citada se personaron en el domicilio de la actividad, el cual se encontraba cerrado. La Asesoría que gestionaba los asuntos de la mercantil citada, y por ende de la Sra. Rodríguez, informó a los funcionarios indicados que creían que el negocio se encontraba cerrado desde años atrás y que desconocía el domicilio de la deudora, circunstancias que fueron comunicadas a la Administración actuante.

Por otra parte la URE 39/04 ha informado que, según datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la deudora no figura en el Censo de Obligados Tributarios (IAE).

QUINTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido a la reiteradamente citada deudora, mediante correo certificado y con acuse de recibo dirigido a su último domicilio conocido, para poner en su conocimiento la intención de tramitar su Baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y advertirla de su derecho a formular cuantas alegaciones considerase convenientes a su derecho, con resultado infructuoso dado que los servicios de Correos han retornado la carta con la anotación "Desconocido".

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2.530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

SEGUNDO: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado, según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia, o en su defecto, en la que este tenga su domicilio.

TERCERO: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones, RESUELVE.

Revisar la situación de DOÑA GRACIELA RODRÍGUEZ D'ARGENIO en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y

proceder a su baja de oficio con efectos del 31 de marzo de 2007, en base a los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz, P.D., el jefe de Área de Afiliación, Emilio Gutiérrez Vega.

08/346

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Administración 39/04

*Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido/a en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica resolución de fecha 26 de diciembre de 2007, por la que se cursa baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de DOMENICO SANTORO, con domicilio en Santa Cruz de Bezana, travesía de San Fernando, número 6, (CP: 39100).

Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, en revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: DON DOMENICO SANTORO, titular del Documento de Identificación de Extranjeros X-750011-G, y afiliado a la Seguridad Social con el número 070079038677, presentó solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos del 1 de agosto de 2005, para el ejercicio de la actividad de «Establecimiento de Bebidas» (CNAE.93-55400), situación en la que permanece.

SEGUNDO: El señor Santoro acumula una deuda con la Seguridad Social, por cuotas, que han sido perseguidas, para su ejecución, por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, sin resultado.

TERCERO: Consta en el expediente administrativo del citado que el deudor es desconocido, tanto en el domicilio

de la actividad, como en su domicilio particular, y que, según datos de la AEAT, no está en alta en el censo de obligados tributarios.

Por otra parte existe en el expediente diligencia extendida por la ya citada Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04, según la cual el que fuera asesor del señor Santoro declara que este se encuentra en el extranjero, pero sin poder concretar fecha.

CUARTO: Esta Administración 39/04 se ha dirigido al Sr. Santoro, mediante correo certificado y con acuse de recibo dirigido a sus últimos domicilios, laboral y particular, respectivamente, para poner en su conocimiento la intención de tramitar su baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y advertirle de su derecho a formular cuantas alegaciones considerase convenientes a su derecho, con resultado infructuoso dado que los servicios de Correos han retornado ambos envíos con la anotación «Desconocido».

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de trabajadores en la Seguridad Social, en relación con el artículo 2.1 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regulador del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que establece que se entenderá como trabajador por cuenta propia o autónomo, aquel que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

SEGUNDO: Artículo 33.1 del Real Decreto anteriormente citado, según el cual es competente para reconocer el derecho a la afiliación, al alta o a la baja en la Seguridad Social la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Administración de la misma en la provincia en la que radique el establecimiento del trabajador por cuenta propia, o en su defecto, en la que éste tenga su domicilio.

TERCERO: Artículos 55 y 56 del mismo texto legal, que faculta a la Tesorería General de la Seguridad Social para revisar sus propios actos y establece el procedimiento de revisión de oficio, respectivamente.

Así pues, esta Administración 39/04 de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

REVISAR la situación de DON DOMENICO SANTORO en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y proceder a su baja de oficio con efectos del 31 de julio de 2007, habida cuenta de que en fechas respectivas del 10 de julio de 2007 y 27 de julio de 2007, los servicios de Correos devolvieron a la URE 39/04 los envíos certificados dirigidos al deudor, sin perjuicio de los realizados por esta Administración 39/04, y a los que se ha hecho alusión en el apartado cuarto del relato fáctico precedente.

Frente a la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 183 del RED 1637/1995 y la Disposición Adicional 5.2 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE del 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone la letra a) del citado artículo 183.1.

Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada.

El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz, P.D., el jefe de Área de Afiliación, Emilio Gutiérrez Vega.  
08/347

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Administración 39/04

*Notificación de baja de oficio en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.*

Habiéndose intentado la notificación al/la interesado/a por medio del Servicio de Correos, sin que haya sido posible practicarla por resultar desconocido/a en el domicilio facilitado por el/la mismo/a para su entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se notifica Resolución de fecha 26 de diciembre de 2007, por la que se cursa Baja de Oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don Rodolfo de la Serna Bolado, con domicilio en Santander, calle Consuelo Bergés, número 7 B, piso 7º, puerta Derecha (CP: 39012):

Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en el artículo 3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se ha aprobado el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, en revisión de su expediente de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, y teniendo en cuenta los siguientes

#### HECHOS

PRIMERO: Don Rodolfo de la Serna Bolado, titular del Documento Nacional de Identidad 13754283-F, y afiliado a la Seguridad Social con el número 390049491474, presentó solicitud de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con efectos del 1 de septiembre de 2005, para el ejercicio de la actividad de «Establecimiento de Bebidas» (CNAE.93 - 55400), situación en la que permanece.

SEGUNDO: El señor de la Serna Bolado, para el desarrollo de su actividad, utilizó los servicios del personal asalariado en número que ha oscilado entre uno y cuatro trabajadores, resultando que, según consta en los registros informáticos de que dispone la Administración de la Seguridad Social, el último de los trabajadores causó baja, a efectos de cotización, el 2 de julio de 2007. Al día de la fecha le consta una deuda con la Seguridad Social, por cuotas del Régimen General, de 7.612,85 euros.

TERCERO: El señor de la Serna, al día de la fecha, acumula una deuda con la Seguridad Social, por cuotas, conforme al siguiente detalle:

- Régimen General: 7.612,85 euros.
- Régimen Especial Trabajadores Autónomos: 2.249,13 euros.

CUARTO: Consta en el expediente administrativo del citado que el día 13 de septiembre de 2007 funcionarios adscritos a la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 se personaron en el domicilio de la actividad, al objeto de ejecutar la deuda indicada. En el local fueron recibidos por personas, de la que esta Administración desconoce su